



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Carlos de Bariloche, 22 al 26 de octubre de 1973

DESPACHO 10

TEMA 5

MATRICULACIÓN EN CASO DE SUBDIVISIÓN O UNIFICACIÓN: OPORTUNIDAD, PROCEDIMIENTO, RECAUDOS.

Que a corto plazo el país ha de encontrarse no sólo ante una explosión demográfica, sino también ante planes de reforma agraria, de colonización de tierras fiscales, construcción en gran escala de viviendas populares y colectivas, de nuevas urbanizaciones e inclusive frente a nuevas modalidades en el tratamiento del derecho de propiedad o uso de inmueble.

Que los Registros son organismos técnicos de ordenamiento de los derechos sobre inmueble, cualquiera sea la concepción social que del derecho de propiedad tenga un Estado, debiendo ser suficientemente aptos para receptar tanto las concepciones de una legislación individualista, como los de la función social de la propiedad o de una economía socializada, flexibilidad que por otra parte los registradores demuestran hoy en todo el mundo, al dar apoyo en sus respectivos Estados a las leyes de ordenamiento territorial en los aspectos que les son propios.

Que según lo recomendado en la ponencia 2ª del Despacho N° 6 de la VIII Reunión de Directores de Registros de la Propiedad, celebrada en la ciudad de San Luis, en el mes de agosto del año 1971, "la vinculación entre los Registros de la Propiedad Inmueble y los organismos administrativos de Catastro Territorial, deberá precisarse según leyes locales que preserven recíprocamente la autonomía funcional de cada uno, evitando la interdependencia, no obstante la necesaria coordinación de sus respectivas funciones específicas.

Que contándose al efecto además con la legislación de fondo, que incluye los institutos que organizan respectivamente los Registros de la Propiedad (decreto-ley 17.801/68), y de los Catastros Territoriales (decreto-ley 20.440/73).

Por ello,



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

LA X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,

RECOMIENDA:

1) Que es necesario y urgente la total aplicación de los decretos-leyes 17.801/68 y 20.440/73, vigentes desde su promulgación en todo el territorio de la Nación, reglamentándolos en las jurisdicciones locales para alcanzar los fines anteriormente enunciados.

2) Que a pesar de ello no es posible demorar la implantación en los Registros de la Propiedad de la técnica del Folio Real por la carencia de Catastro en la respectiva demarcación territorial, ya que la transformación registral, además de realizar sus propios fines, significará un utilísimo aporte para la realización o perfeccionamiento del Catastro.